



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Adjudicación Judicial Apoyo Transitorio
Demandante. Luz Dary Restrepo
Radic. 2021-00189-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327.

Puerto Rico Caquetá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 89 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de adjudicación de apoyo transitorio, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ DARY RESTREPO, en favor de su hermano DIEGO FERNANDO BORDA RESTREPO.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite previsto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Téngase como parte interesada en el presente asunto en favor de la persona titular del acto jurídico señor DIEGO FERNANDO BORDA RESTREPO, al Personero Municipal en calidad de Agente del Ministerio Público de ésta localidad, a quien se le notificará esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO: Comuníquese de la iniciación del presente proceso a los señores JOSE GUILLERMO RESTREPO, REINEL BORDA RESTREPO, MARIA ENITH BORDA RESTREPO, LUIS ALBERTO BORDA RESTREPO, JHON FREDY BORDA RESTREPO y YURLEIDY BORDA RESTREPO, para que si es su deseo se pronuncien con relación a la adjudicación judicial de apoyo solicitada. **Oficiese.**

QUINTO: Oficiese a la Defensoría Regional del Pueblo, a la Personería, Gobernación del Caquetá y Alcaldía Municipal de Puerto Rico Caquetá, para que se sirvan informar si actualmente cuentan con el servicio de valoración de apoyos de que trata el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en caso afirmativo, indicar el procedimiento para acceder al mismo. **Líbrense los oficios respectivos.**

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. ANGIE PAMELA ESCALANTE VILLA para que represente a la señora LUZ DARY RESTREPO, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d353859d58d482b8ad03a7fa3750262117858ed3ed66a94a677a9ec0a
0259fc2**

Documento generado en 14/09/2021 02:23:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**